|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2019Ginebra, 10-20 de junio de 2019** | **logo_S_** |
|  |
|  |  |
| **Punto del orden del día: ADM 9** | **Documento C19/73-S** |
|  | **27 de mayo de 2019** |
|  | **Original: ruso** |
| Nota del Secretario General |
| contribución de la federación de rusia |
| propuesta de revisión de la resolución 925, "condiciones económicas de la participación de las naciones unidas, de los organismos especializados y de las otras organizaciones internacionales en las conferencias y reuniones de la uit", habida cuenta del contenido de la Resolución 741, "Condiciones de participación de organizaciones de liberación en las reuniones de la UIT " |

Tengo el honor de transmitir a los Estados Miembros del Consejo la siguiente contribución recibida de la **Federación de Rusia.**

 Houlin ZHAO
 Secretario General

Contribución de la Federación de Rusia

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 925, "CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y
DE LAS OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN LAS CONFERENCIAS
Y REUNIONES DE LA UIT", HABIDA CUENTA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 741,
"CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LIBERACIÓN
EN LAS REUNIONES DE LA UIT "

# I Introducción

En su Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018), la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT de 2018 fijó, entre otras cosas, el objetivo de reforzar la cooperación entre los Miembros de la UIT y todas las demás partes interesadas, incluidas las organizaciones intergubernamentales e internacionales (Meta 5 – Asociación) y reconoció la necesidad de que la Unión contribuya a la asociación mundial para fortalecer el papel de las telecomunicaciones/TIC con miras a la aplicación de las Líneas de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Las actividades de la UIT para lograr estas metas estratégicas se realizan dentro de los límites financieros definidos de conformidad con la Decisión 5 (Rev. Dubái, 2018), en la que se considera la participación de la UIT y sus Oficinas Regionales, en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en programas relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la CMSI como un medio de mejorar la eficacia del trabajo de la UIT, habida cuenta de los beneficios y ventajas que la Unión puede obtener de la participación de esas organizaciones en sus trabajos.

Habida cuenta de lo anterior, consideramos conveniente enmendar la Resolución 925 (C‑1985, modificada por última vez C01), "Condiciones económicas de la participación de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las otras organizaciones internacionales en las conferencias y reuniones de la UIT", que no se ha revisado desde 2001 y que se preparó según lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), derogado y reemplazado el 1 de julio de 1994 (véanse los números 238 y 239 del Artículo 58 de la Constitución de la UIT, "Entrada en vigor y asuntos conexos").

En la Resolución 741 (C-1947, modificada por última vez C-1984), "Condiciones de participación de organizaciones de liberación en las reuniones de la UIT", se abordan cuestiones relativas a las condiciones de participación de organizaciones en los eventos de la UIT. Esta Resolución se basa en la Resolución 4 (Nairobi, 1982), derogada, mientras que en la actual Resolución 6 (Kioto, 1994), "Participación de organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas en las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones como observadores" se resuelve "que las organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas puedan, en todo momento, asistir a las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones como observadores" y se encarga al Consejo "que tome las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Resolución". Habida cuenta de lo anterior y de la actual tendencia a la racionalización de las Decisiones/Resoluciones de la Unión, la Resolución 741 debe revisarse o suprimirse de la lista de Resoluciones del Consejo en vigor tras la integración de las disposiciones pertinentes de la Resolución 741 en la Resolución 925.

# II Propuestas

A la luz de lo anterior, se propone lo siguiente:

1) Examinar y aprobar el proyecto de revisión de la Resolución 925 (C-1985, modificada por última vez C01) "Condiciones económicas de la participación de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las otras organizaciones internacionales en las conferencias y reuniones de la UIT", incorporando las disposiciones de la Resolución 741 (C-1947, modificada por última vez C-1984) "Condiciones de participación de organizaciones de liberación en las reuniones de la UIT" (véase el Anexo A al presente documento).

2) No incluir en la Resolución 925 la lista de organizaciones exoneradas de toda contribución a los gastos de conferencias, asambleas y reuniones de la UIT, pues se trata de una lista rígida y que puede estar sujeta a constantes cambios, que habrá de aprobar el Consejo.

3) Publicar en el sitio web de la UIT la lista de organizaciones exoneradas de toda contribución a los gastos de conferencias, asambleas y reuniones de la UIT.

4) Organizar la lista de organizaciones en función de los grupos especificados en el Convenio de la UIT, incluidas las organizaciones de liberación, como exonerados de toda contribución a los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT, a saber:

– organismos especializados de las Naciones Unidas, incluido el Organismo Internacional de la Energía Atómica;

– las organizaciones regionales de telecomunicaciones;

– las organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales;

– las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélites;

– las organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas.

5) Suprimir la Resolución 741 (C-1947, modificada por última vez C01984) de la lista de Resoluciones del Consejo en vigor.

6) Encargar al Secretario General que comunique al Consejo, según proceda, toda actualización de la lista de organizaciones exoneradas de toda contribución a los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT.

7) Encargar al Secretario General que facilite el acceso a los acuerdos concluidos entre la UIT las organizaciones pertinentes, incluso entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Anexo A

ResoluCIÓn 925 (C-1985, modificada por última vez C19)

Condiciones económicas de la participación de las Naciones Unidas,
de los organismos especializados y de las otras organizaciones
internacionales en las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT

El Consejo,

recordando

*recordando* que en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la UIT se prevé que se invite a esa organización a participar en todas las conferencias y asambleas de la Unión, así como en las reuniones de las Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo de los Sectores de la UIT y demás reuniones convocadas por la Unión,

considerando

*a)* que, según lo dispuesto en el número 80 del Artículo 4 del Convenio de la UIT, el Consejo es responsable de la coordinación con todas las organizaciones internacionales que tengan actividades e intereses conexos, como se prevé en los Artículos 49 y 50 de la Constitución;

*b)* que los organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas tienen interés general en cooperar, dentro de los límites de sus posibilidades, para resolver sus problemas comunes, conexos o complementarios;

*c)* que, según lo dispuesto en el número 476 del Artículo 33 del Convenio, el Consejo puede exonerar "en régimen de reciprocidad" a ciertas organizaciones internacionales de cualquier participación en los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT;

*d)* que el único criterio que ha de tenerse en cuenta en este caso deberían ser los beneficios o ventajas que pueden obtener tanto la UIT como la organización en cuestión de su participación en las actividades correspondientes,

habida cuenta

de las Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los movimientos de liberación,

resuelve

1 exonerar a las Naciones Unidas de toda contribución a los gastos de conferencias y reuniones de la UIT en que participe;

2 que, a reserva de lo dispuesto en los Artículos 23, 24 y 25 del Convenio y del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, se invite a participar en las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, con carácter consultivo, a los organismos especializados de las Naciones Unidas, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las demás organizaciones contempladas en los números 269A-269E del Artículo 23 del Convenio;

3 que, siempre y cuando concedan la reciprocidad a la Unión, se exonere a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las demás organizaciones previstas en los números 269A-269E del Convenio de toda contribución a los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT en que participen;

4 que, de conformidad con la Resolución 6 (Kyoto, 1994), las organizaciones de liberación puedan asistir en todo momento a las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT como observadores y se las exonere de toda contribución a los gastos de conferencias, asambleas y reuniones de la UIT en que participen;

5 encargar al Secretario General:

5.1 que, de conformidad con los *resuelve* 3 y 4 anteriores, establezca y actualice, según proceda, una lista de organizaciones exoneradas de toda contribución a los gastos de conferencias, asambleas y reuniones de la UIT, organizada según las siguientes categorías:

– organizaciones regionales de telecomunicaciones;

– organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélites;

– organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales;

– organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de la Energía Atómica;

– organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas;

5.2 que presente la lista de organizaciones conforme al *resuelve* 5.1 anterior a la consideración del Consejo para su aprobación;

5.3 que publique en el sitio web de la UIT la lista de organizaciones aprobada por el Consejo;

5.4 que informe al Consejo de las medidas adoptadas para aplicar esta Resolución,

Ref.: Documentos C19/XX, C19/XX.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_